

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001-31-03-018-2020-00273-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Carolina Mustafá Jiménez
Demandado	Dora Maria Gallego Marín
Decisión	Expide comisorio

Medellín once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur-, el Despacho, en vista de que la medida cautelar recae sobre la posesión del inmueble identificado con M.I., 001-803120, de propiedad del demandado Dora María Gallego Marín, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 3° del artículo 593 del CGP.

En consecuencia, se dispone a **comisionar** a los Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios de Medellín, Antioquia-, para efectos de practicar diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número M.I., 001-803120, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública 489 del 20 de febrero de 2020. Para tal efecto, se nombra **como secuestre a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA localizable en la CALLE 37 SUR # 41-30 en la ciudad de Envigado, Teléfono 3329206/3012052411, correo electrónico jososa22@hotmail.com de la lista de auxiliares de la Justicia. Se le concede al comisionado la facultad de posesionar al secuestre nombrado por el Despacho, reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia, asimismo se le concede facultad al comisionado de allanar en caso de ser necesario.**

La parte demandante, para la diligencia deberá allegar al comisionado copia de la Escritura Pública 489 del 20 de febrero de 2020, a efectos de verificar los linderos del inmueble objeto de secuestro.

Como honorarios provisionales se fija la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)** a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

3



Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Civil 018

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ebe17e8120e885de3869262672110179b5d21bb5519f8b11b5381256ca8fe

10

Documento generado en 11/08/2021 03:10:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>